NUR <11001-60-00-000-2019-03429-00
Ubicación 28793
Condenado EDGAR ALBERTO SANDOVAL RIVERA
C.C # 79658458

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (06) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 1 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

NUR <11001-60-00-000-2019-03429-00
Ubicación 28793
Condenado EDGAR ALBERTO SANDOVAL RIVERA
C.C # 79658458

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

LUCY MILENA GARCIA DIAZ

4

Ejecución de Sentencia	:	11001-60-00-000-2019-03429-00 *(NI 28793)*
Condenado	:	*EDGAR ALBERTO SANDOVAL RIVERA*
Identificación	:	*79658458*
Falladores	:	*JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*
Delito (s)	:	*HURTO CALIFICADO AGRAVADO*
Decisión		*LIBERTAD CONDICIONAL*
Reclusión	:	*CARCEL LA MODELO*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho en torno a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** formulada por el condenado **EDGAR ALBERTO SANDOVAL RIVERA,** por conducto de su apoderado.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la pena de cincuenta y nueve punto cuatro (59.4) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo le impuso a **EDGAR ALBERTO SANDOVAL RIVERA** el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencia del 22 de julio de 2021.

Por cuenta de esta actuación **SANDOVAL RIVERA** se encuentra privado de la libertad desde el 18 de diciembre de 2019 fecha en la cual se le formularon cargos y se allanó a los mismos, permaneciendo privado de la libertad hasta el día de hoy.

Al condenado no se le ha reconocido hasta este momento redención de pena alguna.

LA SOLICITUD

Mediante memorial del pasado 22 de noviembre, el abogado defensor deprecó la libertad condicional en favor de **EDGAR ALBERTO SANDOVAL RIVERA,** por haber cumplido con las 3/5 partes de la pena impuesta en la sentencia emitida el 22 de julio de 2021 por el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

CONSIDERACIONES

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado *«factor objetivo»*) y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario (*«factor subjetivo»*) y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

EL CASO CONCRETO

En el asunto objeto de análisis, aun cuando no se remitieron los

en mención (*procesabilidad*) el Despacho de manera oficiosa entrará a analizar el cumplimiento de la exigencia objetiva que consagra el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Como se indicó, **EDGAR ALBERTO SANDOVAL RIVERA** descuenta una pena acopiada de **cincuenta y nueve punto cuatro (59.4) meses de prisión,** es decir, que las tres quintas partes de esa sanción equivalen a **treinta y cinco (35) meses y dieciocho (18) días.**

El procesado ha permanecido privado de la libertad desde el día 18 de diciembre de 2019 hasta la fecha, de manera que ha descontado físicamente un total de veintitrés (23) meses y veinte (20) días discriminados así:

AÑO	MESES	DÍAS
2019	00	14
2020	12	00
2021	11	06
DESCUENTO	**23**	**20**

Así las cosas, claramente se aprecia que no se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el artículo 64 del Código Penal para acceder al sustituto y, en consecuencia, se despachará desfavorablemente la petición de libertad condicional formulada por el penado, quedando relevado el despacho de efectuar consideración en torno a los demás ítems de la disposición legal en cita.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **EDGAR ALBERTO SANDOVAL RIVERA** de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio *La Modelo* para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

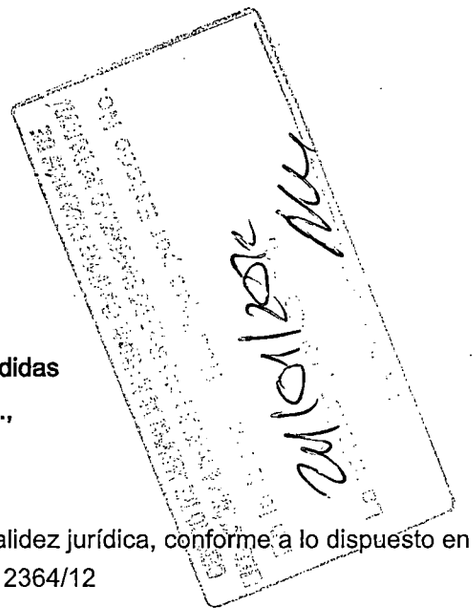

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000d5864ccc5b80563f4783d51420615001d7196778492e89cda66b567cbad99**
Documento generado en 09/12/2021 06:19:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

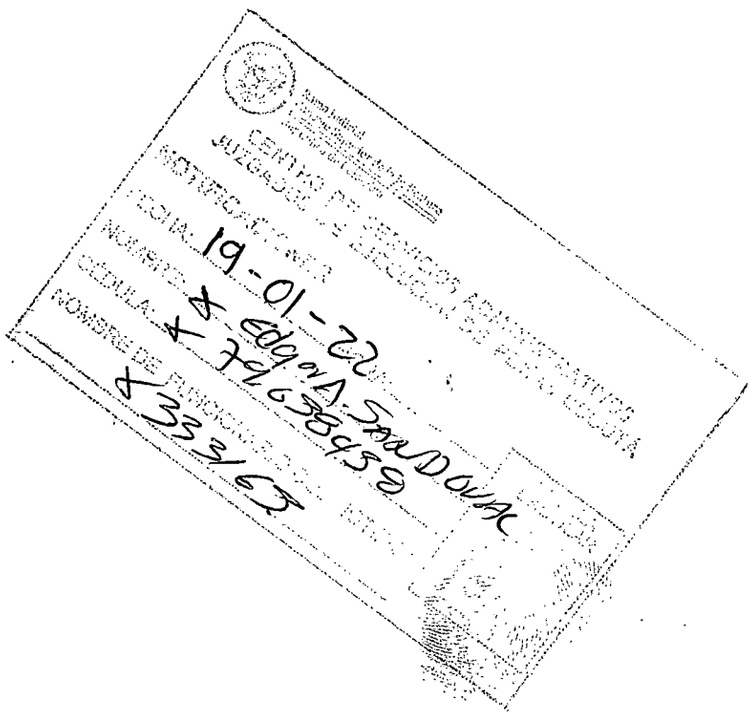

RV: URGENTE- 28793- J01- S- BRG //RECURSO REPOSICION //No interno 28793 Jusgado Primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de bogota,condenado EDGAR ALBERTO SANDOVALO RIVERA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 14:30

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ricardo Aparicio <Ricardoaparicioc@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 12:25 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: No interno 28793 Jusgado Primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de bogota,condenado EDGAR ALBERTO SANDOVALO RIVERA

JOSE RICARDO APARICIO CELIS , defensor del procesado y como quiera se me está notificando el auto de diciembre 6 de 2021 del cual ya realice mi pronunciamiento y el cual ratifico en este recursos de reposición ya que se niega la libertad condicional por parte de la pena cumplida, aduciendo que no opera el aspecto objetivo ,porque la sentencia condeno a mi representado fue de 59.9 meses de prisión , lo que no es cierto ya que como se demostró tiempo atrás la pena lo es en 29 meses 7 días , tal y como consta en él envió nuevamente del fallo emitido por el juzgado 38 penal municipal de conocimiento donde consta lo que esta defensa reitera he igualmente remití a este mismo despacho el mencionado fallo donde consta que la pena es de 29 meses 7 días.
Para que se proceda a revocar su decisión por lo demostrado y proceder a la libertad condicional de mi defendido.

ATENTAMENTE:
José Ricardo Aparicio Celis
79.261.982
Tel: 3112135004